



**RESOLUCIÓN CJR22-0127  
(17 de mayo de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander por medio del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJNS17-410 y CSJNS17-418 de 18 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander a través de la Resolución CJSNS2021-048 de 28 de julio de 2021<sup>1</sup>, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras, grado 11, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras, grado 11.

Contra dicho acto, la señora **Erika Julieth Londoño Rey**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por considerar que acreditó documentalmente en el sistema Kactus capacitación adicional, que de conformidad con su parecer este ítem debe ser calificado con 85 puntos y no 45 puntos como fue reseñado en la resolución de reclasificación.

<sup>1</sup> La resolución fue declarada sin efectos parcialmente mediante la Resolución CJSNS2021-050 de 4 de agosto de 2021 pero sólo en lo relacionado al cargo de asistente jurídico de juzgado ejecución de penas y medidas de seguridad, grado 19.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante la Resolución CSJNS22-015 de 4 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Técnico en sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Resolución CJSNS2021-048 de 28 de julio de 2021<sup>2</sup>, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras, grado 11, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

<sup>2</sup> La resolución fue declarada sin efectos parcialmente mediante la Resolución CJSNS2021-050 de 4 de agosto de 2021 pero sólo en lo relacionado al cargo de asistente jurídico de juzgado ejecución de penas y medidas de seguridad, grado 19.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090437707	LONDOÑO EN REY ERIKA JULIETH	367,23	168	67,28	25	627.51

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras, grado 11, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1090437707	LONDOÑO EN REY ERIKA JULIETH	367,23	168	100	45	680,23

A través de la Resolución CSJNS22-015 de 4 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras, grado 11, es el de técnico, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por **Erika Julieth Londoño Rey** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en estrategias de enseñanza basada en el aprendizaje	Politécnico Superior de Colombia	No es en áreas relacionadas con el cargo
Especialización en gestión y elaboración de proyectos	Centro de Capacitación y Formación Profesional	20
Certificación que da cuenta que el cursó y aprobó III semestre de derecho	Universidad Simón Bolívar	No es un título de pregrado
<b>Total</b>		<b>20</b>

El diplomado en estrategias de enseñanza basada en el aprendizaje del Politécnico Superior de Colombia no es en áreas relacionadas con el cargo, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria, ya que la capacitación se refiere a temas de pedagogía y docencia.

En relación con el certificado que da cuenta que cursó y aprobó III semestre de derecho de la Universidad Simón Bolívar, no corresponde a un título de estudios de pregrado, razón por la cual no es objeto de puntuación, de conformidad con el numeral 5.2.1. iv) del acuerdo de la convocatoria.

No es procedente la solicitud de estudiar los documentos que la integrante del registro aportó al momento de la inscripción en el sistema Kactus de la Rama Judicial, toda vez que los mismos fueron valorados en la Resolución CJSNS2021-048 de 28 de julio de 2021<sup>3</sup>, que publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras, grado 11; es claro que en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, de conformidad con los documentos aportados que soporten la solicitud dentro de los meses de enero y febrero del año correspondiente y que no hayan sido estudiados con anterioridad.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º CONFIRMAR** la Resolución CSJNS22-006 de 31 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para

<sup>3</sup> La resolución fue declarada sin efectos parcialmente mediante la Resolución CJSNS2021-050 de 4 de agosto de 2021 pero sólo en lo relacionado al cargo de asistente jurídico de juzgado ejecución de penas y medidas de seguridad, grado 19.

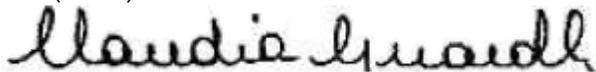
el cargo de Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles de Circuito de Restitución de Tierras, grado 11, respecto del puntaje otorgado a **Erika Julieth Londoño Rey**, identificada con la cédula de ciudadanía 1090437707, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a **Erika Julieth Londoño Rey** identificada con cédula de ciudadanía 1090437707, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/LAPP